



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO DE TRABAJADORES ASISTENCIALES DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CLAS.

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO DE TRABAJADORES ASISTENCIALES DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

Otorgar el nombramiento automático al personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud, cuyo régimen laboral es regulado por la Ley 29124.

Artículo 2º. - Finalidad de la Ley

Continuar con el proceso de nombramiento del personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud, iniciado en el marco de Decreto Supremo N° 032 – 2015 – SA, y retomado por la ley 31648, Ley que autoriza la continuidad durante el año fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la ley 31365, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022

Artículo 3º. - Del nombramiento del personal asistencial CLAS

Autorícese el nombramiento automático del personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud, reguladas por la Ley 29124. El nombramiento consistirá del pase del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 al régimen del régimen del Decreto Legislativo N° 276.



Artículo 4°. Sobre el nombramiento

Se autoriza a las Comunidades Locales de Administración de Salud, quienes a través del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y organismos públicos de salud a realizar el nombramiento automático del personal señalado en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5°. Requisitos para el nombramiento del personal CLAS

El personal de salud asistencial a ser nombrado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1 y 2, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Mantener relación contractual a la fecha de vigencia de la presente ley, de acuerdo con lo señalado en numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 29124.
- b. Haber tenido relación contractual por más de dos (2) años de manera consecutiva, o más de tres (3) años de manera acumulada con un periodo máximo de seis (6) meses de interrupción.
- c. No contar con sanciones administrativas en el último año previo a la vigencia de la presente ley.
- d. No encontrarse inhabilitado para desempeñar la función.
- e. No contar con sentencia en calidad de cosa juzgada, no estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

Artículo 5°. Sobre la adecuación de las plazas en el Cuadro de Asignación de Personal

Para el nombramiento del personal asistencial las plazas a ocupar deben estar consignadas y aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal. Asimismo, las plazas deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas respectivas deberán contar con presupuesto asignado.

Artículo 6°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

Para efectos de las modificaciones presupuestarias por aplicación de lo establecido en la presente ley, se autoriza al Ministerio de Salud a ejecutar las gestiones respectivas en favor de los gobiernos regionales. Para llevar a cabo lo señalado en el presente artículo, se exonera de lo señalado en los artículos 6,8 y 9 de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 7°. Financiamiento

La presente iniciativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, no requiriendo presupuesto adicional.

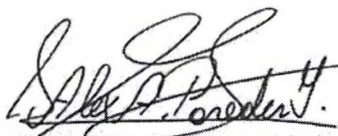
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

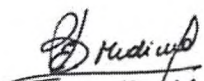
El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias en un plazo no mayor de noventa (30) días calendario.

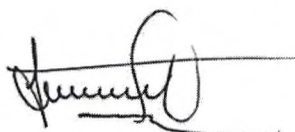
SEGUNDA.-

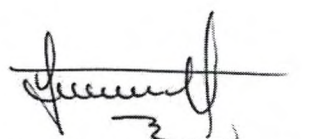
El ministerio de Salud y los gobiernos regionales ejecutan las modificaciones normativas necesarias para permitir el óptimo y adecuado cumplimiento de la presente norma.


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

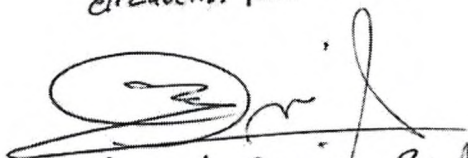
Lima, febrero de 2023.

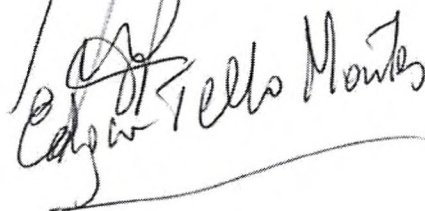

Elizabeth Medina H.

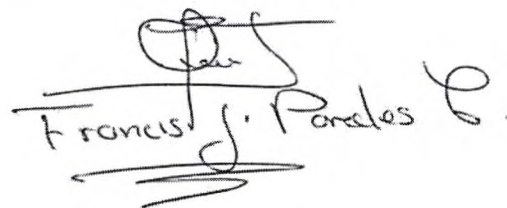



Paul Gutiérrez T.

.....
PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TROMA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional


Segundo Quirós B.


Edgar Iello Monte


Francisco J. Paredes C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de febrero de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4233/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con la Ley 29124 son creados los Comités Locales de Administración de Salud (CLAS) que son órganos de gestión de la salud a nivel local/comunitario, constituidos como alternativa a la gestión estatal y a la gestión privada, la cual es reglamentada mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana. El CLAS es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, integrada por representantes de la comunidad organizada, para administrar un puesto o centro de salud, con el fin de mejorar la salud de la comunidad.

Los CLAS, desde su creación son y han sido el primer bloque de lucha contra las enfermedades, conjuntamente con los puestos y centros de salud, atendiendo a la población más necesitada, que en esta pandemia han dado una dura lucha para enfrentarla; en los últimos tres años han estado como todos los servidores del sector salud al pie del cañón de la lucha contra la pandemia del COVID-19, trabajadores de este régimen 728 que han realizado las mismas funciones que los trabajadores del Régimen de la Ley 276 y Decreto Legislativo 1057, desde su creación con sueldos por debajo de los establecidos por Ley.

La Ley N° 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, establece en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) lo siguiente:

El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS.



A través del Decreto Supremo N° 032-2015-SA se establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS

La Ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, establece en el artículo 8, numeral 8.1, literal ñ) lo siguiente:

El nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, la centésima quinta disposición complementaria final de la referida ley, establece lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 171 110 249,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento, de hasta el sesenta por ciento (60%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud



(CLAS) a los que se refiere: el artículo 1 de la Ley N° 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa hasta el primer semestre del Año Fiscal 2022.

b) Hasta por la suma de S/ 36 607 732,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a nombrarse en el Año Fiscal 2022 a partir del mes de abril del 2022, en el marco de la Ley N° 30957.

En la actualidad existen 1,150 trabajadores aproximadamente, de los cuales son 742 asistenciales, que laboran bajo esta modalidad, los cuales siguen esperando la continuidad del proceso de nombramiento iniciado el año 2015.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, busca continuar con el proceso de nombramiento personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud, cuyo régimen laboral es regulado por la Ley 29124.

III. SOBRE LA LEGALIDAD DE LA NORMA PLANTEADA ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La medida no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas del personal asistencial de las Comunidades Locales de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Administración de Salud, en la actualidad ya cuenta con presupuesto asignado.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 11ª y 14ª Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.